

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ordenanza 19 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 4 de 1992 en el artículo 19 literal f) establece que los *“Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de mas de dos juntas”*, se encuentran excepcionados de la prohibición de recibir más de una asignación del tesoro público.
2. Que para fijarse los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios de conformidad con lo dispuesto en los Decreto 1486 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2561 de 2009, compilados en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020:

“ARTÍCULO 2.5.3.1.4. Criterios para fijación de honorarios. Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. *Se fijarán por resolución, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por sesión.*
2. *Se establecerán, entre otros, de acuerdo al nivel de activos del respectivo establecimiento público, empresa industrial y comercial del estado, sociedad de economía mixta o sociedad en que la Nación posea participación mayoritaria, y tomando en consideración las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad y su viabilidad financiera.*
3. *Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión.*
4. *Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por parte de la asamblea general de accionistas, según corresponda.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE"

Parágrafo. El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional".

3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una empresa industrial y comercial del Estado, pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento y cuenta con un presupuesto de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$623.963.963.715)**
4. Que los miembros la Junta Directiva de las empresas industriales y comerciales distritales, devengarán honorarios por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de esas entidades, de acuerdo con la siguiente tabla:
 - a. Hasta el 50% del salario mínimo legal mensual si la entidad posee un presupuesto inferior a \$ 30.000 millones.
 - b. Hasta el 75% del salario mínimo mensual, si la entidad posee un presupuesto inferior a \$ 100.000 millones y superior a \$ 30.001 millones.
 - c. Hasta el 100% del salario mínimo legal, si la entidad posee un presupuesto superior a \$ 100.000 millones.
5. Que de conformidad con el artículo 6º de la Ordenanza 19 de 2020 "*La dirección y administración de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General"*
6. Que el parágrafo primero del artículo 8º *ibídem* establece que "*Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos de Departamento o sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones de la misma, bien sean presenciales, virtuales o celebradas por cualquier otro medio permitido por la Ley*".
7. Que la Ordenanza 19 de 2020, determina que el Gobernador mediante Decreto establecerá los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.
8. Que corresponde al Gobernador, dictar las disposiciones para la fijación de los honorarios de los miembros de las juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas de los establecimientos públicos de las empresas industriales y comerciales, por la asistencia las sesiones ordinarias y extraordinarias de tales instancias.
9. Que en consideración a que no se están determinados los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE; por su asistencia a las reuniones presenciales y/o virtuales, es necesario expedir una disposición que permita reconocer honorarios por dicha actividad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE"

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

Artículo 1°. Los miembros de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, percibirán honorarios equivalentes al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o no presenciales.

Artículo 2°. Por las sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva realizadas en un mismo día, sólo podrá pagarse el equivalente a una sesión de Junta Directiva o Comité de Junta.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 8 de 2021
Revisó: Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico